

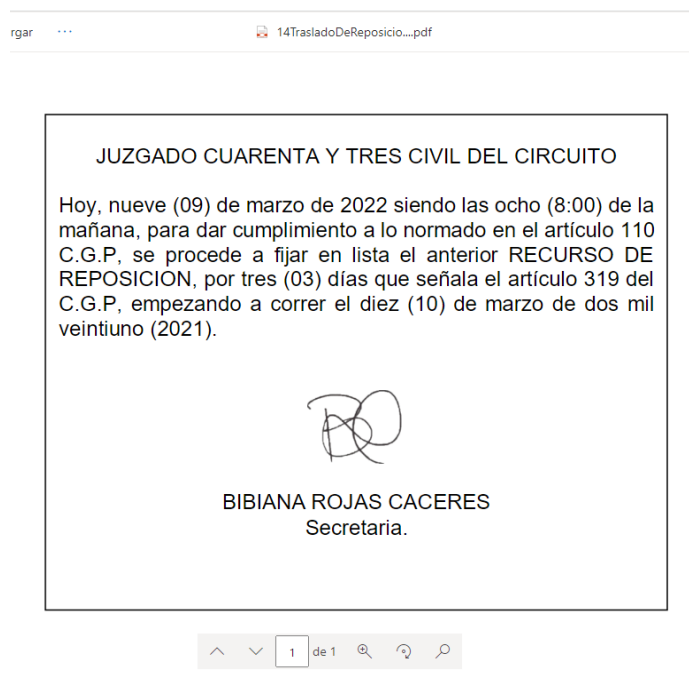
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00204 00

Estando el legajo al Despacho a fin de proseguir con el trámite de la causa, este Funcionario en ejercicio del control de legalidad contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso y de las facultades contenidas en el num. 5º del art. 42 *ibídem*, encuentra pertinente realizar una precisión.

Al efecto, por auto del 3 de marzo de 2022¹, el Despacho ordenó correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la entidad convocada a juicio, empero, la secretaria de este recinto judicial, sin miramiento de dicha orden, corrió traslado de un recurso de reposición que, por demás, no milita en el informativo, como se muestra de siguiente imagen:



De cara a tal captura de pantalla, aun cuando las partes en contienda permanecieron silentes, se tiene que el traslado que se surtió del mentado medio de impugnación no era viable, por la potísima razón que no obra en el plenario memorial que de cuenta de ello y, por demás, tal actuación secretarial entorpeció el trámite de causa, máxime, que dicho yerro fue subsanado postramente, tal como se atisba de los abonados digitales “17InformeSecretarialFijaTrasladoArt370CGP” y “18Traslados 007”.

Zanjado el punto, para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las defensas de fondo formuladas por la pasiva².

A fin de continuar con la causa, el Despacho **SEÑALA** las nueve de la mañana (9:00 AM) del diecinueve (19) de septiembre del año en curso, para que tenga lugar la **audiencia inicial** prevista en el artículo 372 del C.G.P. (*art. 625 núm. 2º del C.G.P.*), en la que se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se realizará el control

¹ Archivo digital “13AutoCorreTrasladoExcepciones”.

² Archivo digital “19PronunciamientoContestaciónDemanda”.

de legalidad, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas, para ello, las partes deberán hacer comparecer a los testigos solicitados, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Requiriendo a la parte solicitante que deberá procurar su comparecencia, so pena de prescindir de ellos (*arts. 78 num. 11 y 217 del C.G.P.*). De ser posible, culminadas las etapas de dicha audiencia, en la misma data se agotará lo pertinente a la contenida en el artículo 373 *ídem*.

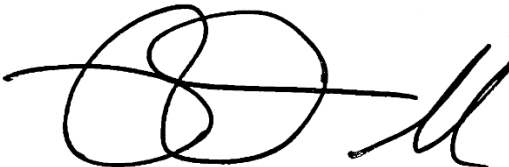
ADVERTIR a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 *ibídem*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del CGP se concede a la parte pasiva el termino de 20 días, a fin de que aporte el dictamen anunciado en la página 228 del pdf denominado "11ContestacionDemanda".

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

3

³ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c1e1e722a04100016b795cf0c80fb26831e1e801fe9ac086bba3b82c1fc3c34

Documento generado en 05/07/2022 04:27:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**